Dictamen D.C N° 12/2021

I. Antecedentes

El proceso de CONTRATACION DIRECTA MAG N° 013/2021, para el llamado de **"ADQUISICION DE PAJUELAS - PLURIANUAL" con ID. N° 400.259**, fue iniciado a petición de la Coordinación Administrativa del Viceministerio de Ganadería por Expediente N° 17.604/2021 y el Programa Fomento de la Cadena Láctea en el Paraguay por Expediente N° 20.728/2021. Ambas dependencias requirentes han remitido las especificaciones técnicas y documentaciones respaldatorias correspondiente para el Inicio del Llamado en cuestión.

Se acompaña las planillas de proforma de estimación de precios de referencia por las dependencias solicitantes, de modo a detallar los datos de las fuentes y mecanismos utilizados para la construcción de los Precios Referenciales. Dicho formulario es un documento proforma elaborado por la UOC que acompañara a los Dictámenes de modo a facilitar el análisis de los datos de interés sobre las fuentes y procedimientos de documentaciones respaldatorias, por lo cual pueden ir sufriendo modificaciones según necesidad con el fin de garantizar la publicidad y transparencia.

Considerando los mandatos normativos, artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" *que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios* (...); el artículo 2° la Resolución DNCP N.º 1890/20 *"Por la cual se Regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de La Ley 2051/03"*, así como el Decreto Reglamentario N° 2992/19 que en su Art. 7°.- Funciones, inciso g) *"Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitante* (...), se analiza seguidamente los siguientes puntos:

II. Contenido Legal

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 4° que establece los **PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA**, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Así mismo, la **Ley 2051/2003, artículo 15.- ESTIMACIÓN DE COSTO,** establece que: Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato,

a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.
En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.
La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerará todo el plazo de su duración.
Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva.

El **Decreto Reglamentario N° 2992/19 que en su Art. 7°.- FUNCIONES**, inciso g) reza: *Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes*, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión.

La **Resolución DNCP Nº 1890/20**, en su **artículo 2º PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES,** dispone que las Convocantes deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia. En los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención, las Convocantes deberán publicar los citados documentos al momento de la comunicación de la Contratación.

III. Consideraciones

Que en base a las normativas expuestas, cada área solicitante, independientemente de su calidad de administrador de contrato o no, se constituye en la dependencia técnica con capacidad para elaborar un estudio de precios de referencia en base a sus necesidades, considerando las características e incidencias del mercado que puedan afectar el precio de referencia, constituyendo este Dictamen un parecer sobre la aplicación de la Guía de Elaboración de Precios de Referencia, en tanto que la veracidad y autenticidad de las documentaciones elevadas en los términos y condiciones normativas es exclusiva responsabilidad de cada área solicitante y/o administrador del contrato, ya que toda la información es referencial y se somete al análisis posterior por parte de la DNCP.

En ese sentido, se procede al análisis del cumplimiento de las formalidades administrativa y legales exigidas por la **Resolución DNCP N°1890/2020**, Anexo, **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Se verifica la existencia de cinco presupuestos obtenidos por medios comprobables conforme a los datos remitidos por las Dependencias requirentes.
A continuación, se detalla el cuadro de estimación de precios de referenciales y se adjuntan las documentaciones respaldatorias remitidas. Los precios referenciales se obtuvieron de la siguiente manera:

					PRESUPUESTO					
Item	Descripción	Codigo de Catalogo	Cantidad	Presentación	Genecom	MMB	Remix	Genesur	GH Consult	Precio Promedio
1	Pajuela Seminal de 0,25 mm o 0,50 de semen de toros de raza Brangus colorado, nelore brafore con estructura grande, alto temperamento, alto porcentaje de preñez y de carcaza. Todas las pajuelas deben tener certificado de tes andrológico y fuera de enfermedades reproductivas, circunferencia escrotal >38, peso al nacimiento >32, peso de destete >300, frame >5.5, precocidad >0.70, soporte con catalogo Deep's comprobable. Uno de los requisitos es someter a prueba de termoresistencia a fin de evaluar el rigor , 80% a 100%, motilidad individual, motilidad en masa, vigor 4% (escala de 0 a 4), después de 2 horas de la prueba, la motilidad es de 80% a 100% y vigor 4%.	11131602-001	1	Unidad	60.000	65.000	66.000	No cotiza	No cotiza	63.666

2	Pajuela de 0,25mm o 0,50mm de semen de toro raza Jersey, estructura mediana, ancho de pecho y profundidad de costilla, carácter lechero, positivo en solidos, grasas y proteína, transmita fortaleza y muy alto temperamento lechero, alto compuesto de ubre, producción de leche +1,035, estatura +0.90, fortaleza +0.50, carácter lechero +1.60, ancho de grupa +0.70 y muy alta facilidad de parto. soporte con catalogo, y de DEEps comprobables	11131602-001	1	Unidad	100.000	No cotiza	No cotiza	45.000	74.800	73.267
3	Pajuela de 0,25mm o 0,50mm de semen de toros holando, que transmitan estructura mediana a baja, fortaleza positiva ancho de pecho profunda de costilla carácter lechero, alto en leche +1239 con 2,29 en compuesto de ubre, facilidad de parto 6.0 estructura +0.38, carácter lechero +0.39, fortaleza +0.47 profundidad corporal +0.17. Soporte por catalogo, y de DEEPs comprobables.	11131602-001	1	Unidad	100.000	No cotiza	No cotiza	45.000	60.000	68.333
Monto total en promedio										**205.266**

En base a la Resolución 1890/2020 – ANEXOS - GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Método utilizado para la elaboración de precios referenciales, la convocante se basó en el punto 3, donde se menciona a partir de la información obtenida la convocante fijara los precios de referencia, atendiendo a los principios de economía y eficacia, la misma decidió utilizar el precio más bajo de los presupuestos cumpliendo con el mencionado principio.

La verificación realizada por esta Unidad Operativa de Contrataciones versa exclusivamente sobre la verificación de la aplicación correcta de la metodología estipulada en la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia, **Resolución 1890/2020**, correspondiendo a cada administrador de contrato y/o área solicitante elevar los documentos respaldatorios considerando cualquier otra característica del mercado, debiendo garantizar la razonabilidad y ejecutabilidad de los precios, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

IV. Conclusiones

Cabe mencionar que para obtener los Precios Referenciales las Dependencias requirentes han solicitado Presupuestos a las distintas Empresas adherentes al rubro del Bien solicitado, de las cuales se obtuvieron 5 (cinco) presupuestos, por la naturaleza particular de cada bien se observa que las especificaciones técnicas son muy complejas y para la Convocante resulta más factible conseguir precios actuales y exactos en base a presupuestos obtenidos de distintas Empresas que se dedican al rubro de los bienes solicitados, además resulta imposible contar con contratos y/o adjudicaciones anteriores debido a la premura del tiempo y la complejidad de llamado en cuestión. No se ha utilizado los precios adjudicados anteriormente por el MAG, debido a que, con la mencionada variación de precios, si se promedian con las fuentes obtenidas con precios de mercado actual, se distorsionaría la estimación de precios con su correspondiente repercusión en la evaluación y adjudicación de la Contratación.

En base a los antecedentes, normativas y circunstancias estudiadas, se aprecia la aplicación correcta por parte de las Dependencias solicitantes de la metodología estipulada en la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia conforme al Anexo integrante de la Resolución 1890/2020.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Andrés Benítez Torres
Director de Contrataciones